



Semanario de

LA UAM



ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ISSN1405-177X

Acuerdos del Rector General 2004



ACUERDO 02/2004 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

CONSIDERANDO

- I. Que es de sumo interés para la Universidad fomentar la permanencia del personal académico que se distingue por el desempeño de las funciones que les asigna el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- II. Que es conveniente estimular al personal académico que se distingue por su producción académica, por la calidad de sus productos del trabajo y por su compromiso con la Universidad.
- III. Que la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico con base en el desempeño de las funciones universitarias se estableció para los profesores de carrera de tiempo completo e indeterminado, con la categoría de Asociado o Titular y para los técnicos académicos con la categoría de Titular, con una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.
- IV. Que con el propósito de armonizar las medidas de permanencia, como lo es esta Beca, y la superación académica, el personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtenerla, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- V. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de la Haya.

La apostilla, según la Convención de la Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico, y 257 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los montos de la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico se regirán por la siguiente tabla para cada categoría y nivel:

MONTO DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS		
C A T E G O R I A	N I V E L	Monto mensual en salarios mínimos
PROFESOR ASOCIADO	A	0.46
PROFESOR ASOCIADO	B	0.93
PROFESOR ASOCIADO	C	1.39
PROFESOR ASOCIADO	D	1.85
PROFESOR TITULAR	A	2.78
PROFESOR TITULAR	B	3.71
PROFESOR TITULAR	C	5.10
TECNICO ACADEMICO TITULAR	A	0.46
TECNICO ACADEMICO TITULAR	B	0.93
TECNICO ACADEMICO TITULAR	C	1.39
TECNICO ACADEMICO TITULAR	D	1.85
TECNICO ACADEMICO TITULAR	E	2.78

SEGUNDO. Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las actividades correspondientes a todos los subfactores establecidos en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, desarrolladas en beneficio de la Universidad Autónoma Metropolitana, durante el o los años inmediatamente anteriores a la solicitud.

TERCERO. Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria respectiva en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, a través de la secretaría académica de la división correspondiente.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

CUARTO. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al 1° de enero de 2004.

QUINTO. Para el personal académico que haya obtenido la Beca de Apoyo a la Permanencia por más de un año, el monto correspondiente se ajustará automáticamente conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y en el artículo 258 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, relativo al periodo de disfrute de la Beca.

SEXTO.

Los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados académicos o cualquier otro documento expedido por instituciones extranjeras que tengan por objeto comprobar la realización de estudios deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

México, D.F. a 8 de marzo de 2004.

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA

ACUERDO 03/2004 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS

CONSIDERANDO

- I. Que es de sumo interés para la Universidad fomentar la más alta habilitación del personal académico a través de la obtención de grados de maestría y doctorado, con el objeto de impulsar el mejoramiento del conjunto de las actividades sustantivas de la Institución.
- II. Que es fundamental impulsar la carrera académica en la Universidad, en función del factor escolaridad.
- III. Que es conveniente estimular al personal académico que ha realizado estudios de maestría y doctorado y obtenido el grado respectivo.
- IV. Que el Estímulo a los Grados Académicos se estableció para el personal académico de tiempo completo e indeterminado que acredite fehacientemente poseer título de licenciatura, grado de maestría o de doctorado y disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.
- V. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de la Haya.

La apostilla, según la Convención de la Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico, y 274-25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los montos del Estímulo a los Grados Académicos se regirán por la siguiente tabla para cada categoría y nivel:

MONTO DE LOS ESTÍMULOS A LOS GRADOS ACADÉMICOS				
Monto mensual en salarios mínimos				
CATEGORIA	NIVEL	Titulo Licenciatura	Grado Maestría	Grado Doctorado
PROFESOR ASOCIADO	A	0.00	0.23	0.46
PROFESOR ASOCIADO	B	0.00	0.46	0.93
PROFESOR ASOCIADO	C	0.00	0.70	1.39
PROFESOR ASOCIADO	D	0.00	0.93	1.85
PROFESOR TITULAR	A	0.00	1.39	2.78
PROFESOR TITULAR	B	0.00	1.85	3.71
PROFESOR TITULAR	C	0.00	2.55	5.10
TECNICO ACADEMICO TITULAR	A	0.00	0.23	0.46
TECNICO ACADEMICO TITULAR	B	0.00	0.46	0.93
TECNICO ACADEMICO TITULAR	C	0.00	0.70	1.39
TECNICO ACADEMICO TITULAR	D	0.00	0.93	1.85
TECNICO ACADEMICO TITULAR	E	0.00	1.39	2.78

SEGUNDO. El Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y en ningún caso se podrá duplicar.

TERCERO. Los interesados, junto con la solicitud de Beca de Apoyo a la Permanencia o de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, deberán presentar en una sola ocasión ante la secretaría académica respectiva, el documento que acredite fehacientemente el último grado académico obtenido.

CUARTO. Los grados académicos expedidos por instituciones extranjeras deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

QUINTO. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al 1° de enero de 2004.

México, D.F. a 8 de marzo de 2004.

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA

ACUERDO 04/2004 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

CONSIDERANDO

- I. Que es de sumo interés para la Universidad fomentar la permanencia de aquellos profesores que se distinguen por su trayectoria académica sobresaliente y por su desempeño académico al servicio de la Universidad, al desarrollar las funciones previstas en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- II. Que es conveniente estimular al personal académico que se distingue por su trayectoria académica y por su compromiso con la Universidad.
- III. Que el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se estableció para el personal académico de tiempo completo e indeterminado, con categoría de Titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de Titular y nivel "E" que disfrutaban de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad.
- IV. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de la Haya.

La apostilla, según la Convención de la Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico, y 274-31 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los montos del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se registrarán por la siguiente tabla:

MONTOS DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE	Monto Mensual
Puntos adicionales a 55,000 para el personal académico con categoría de Titular y nivel "C", y para los Técnicos Académicos con categoría de Titular y nivel "E", puntos adicionales a 40,000	en salarios mínimos
22,000	0.93
44,000	1.85
66,000	2.78
88,000	3.71
110,000	4.64
121,000	5.10

- SEGUNDO. Este Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y en ningún caso se podrá duplicar.
- TERCERO. Cuando este Estímulo se solicite por primera vez, los interesados podrán presentar su solicitud junto con la de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, de conformidad con los artículos 274-32 y 274-33 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, respectivamente.
- CUARTO. Una vez obtenido el Estímulo, la actualización del puntaje registrado sólo podrá solicitarse durante los primeros sesenta días hábiles del año, según se indica en el artículo 274-35 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- QUINTO. Las solicitudes previstas en los apartados tercero y cuarto de este Acuerdo, también podrán presentarse por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.
- SEXTO. Los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados académicos o cualquier otro documento expedido por instituciones extranjeras que tengan por objeto comprobar la realización de estudios deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.
- SÉPTIMO. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al 1° de enero de 2004.

México, D.F. a 8 de marzo de 2004.

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA

ACUERDO 05/2004 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDO

- I. Que el Estímulo a la Docencia e Investigación se estableció para reconocer el trabajo académico sobresaliente de los profesores-investigadores y técnicos académicos de carrera de tiempo completo e indeterminado que hayan acumulado, durante el año 2003, los puntos establecidos en el artículo 249-1, fracción II del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y que cuenten con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad.
- II. Que se consideró conveniente incluir la valoración de la creación artística, en atención a que resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y de Ciencias Sociales y Humanidades.
- III. Que a fin de considerar los resultados del trabajo académico de los profesores-investigadores o técnicos académicos, se señalaron tres niveles de estímulo que corresponden a tres puntajes diferentes.
- IV. Que con el propósito de armonizar las medidas de permanencia, como lo es este Estímulo, y la superación académica, el personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtenerlo, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de referencia, artículo 249-5, fracción I y exposición de motivos, numeral 2.6.5, para efectos de este Estímulo únicamente serán consideradas las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados dentro y en beneficio de la Universidad. Por lo tanto, en los casos en que durante el disfrute del sabático se hayan realizado actividades con estas características, serán evaluadas con la tabla del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

"Realizadas dentro de la Universidad" significa que las actividades se desarrollen en cumplimiento de las funciones inherentes al personal académico, por lo que los productos del trabajo deben ser acordes con la planeación y los proyectos divisionales. Asimismo, "en beneficio de la Universidad" debe entenderse en el sentido de que las actividades realizadas tendrán que repercutir en el cumplimiento de los objetivos, así como en la identidad y prestigio de la Universidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico, y 249-3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El monto del Estímulo a la Docencia e Investigación será otorgado en una sola exhibición, tomando en cuenta el salario base vigente y la compensación por antigüedad, de conformidad con la siguiente tabla:

MONTO DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN
Profesores-Investigadores y Técnicos Académicos de carrera de tiempo completo e indeterminado.
Nivel "A", con un mínimo de 5000 puntos: el equivalente a media quincena.
Nivel "B", con un mínimo de 8000 puntos: el equivalente a una quincena
Nivel "C", con un mínimo de 11000 puntos: el equivalente a 1.5 quincenas.

SEGUNDO. Para la asignación de puntos por parte de las comisiones dictaminadoras, se considerarán los subfactores 1.1, 1.2, 1.3 y 1.6 del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

TERCERO. El año calendario al que se refiere el artículo 249-10 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico se relaciona con los productos del trabajo generados de enero a diciembre del año inmediato anterior a la solicitud.

CUARTO. Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria respectiva en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, ante la secretaría académica de la división correspondiente.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

QUINTO. Las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados durante el disfrute del periodo o año sabático, serán evaluados de conformidad con la tabla de puntaje contenida en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que se realizaron dentro y en beneficio de la Universidad.

SEXTO. Para los efectos de este Acuerdo, el Estímulo a la Docencia e Investigación será cubierto en términos del artículo 249-13 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

México, D.F. a 8 de marzo de 2004.

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA